

## **Monotributo. Locación de inmuebles. Componente impositivo. Exención.**



El artículo 30 establece que los monotributistas que adhieran al Régimen Simplificado para pequeños Contribuyentes en su condición de locadores de inmuebles, están exentos de ingresar el impuesto integrado, siempre que la cantidad de inmuebles no exceda de 2. ¿Esta disposición incluye sólo alquileres Urbanos o también están incluidos los arrendamientos Rurales?

La RG N° 5546, en su artículo 5° establece que a los efectos de gozar de la exención del pago del impuesto integrado, los sujetos deberán declarar el código de actividad "681098 - Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p." según el Clasificador de Actividades Económicas -Formulario N° 883- aprobado por la Resolución General N° 3.537.

Por lo tanto, la exención para el pago del componente impositivo sólo comprende a los inmuebles urbanos, con destino vivienda o comercial, no rurales.